

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, JUEVES 26 DE FEBRERO DE 1931

NÚMERO 5941

PODER EJECUTIVO

Primer Designado. Encargado del Poder Ejecutivo,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 18, de 2 de Febrero de 1931.....	2019
Resolución número 19, de 2 de Febrero de 1931.....	2020

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 590, de 30 de Octubre de 1930.....	2019
Resolución número 591, de 31 de Octubre de 1930.....	2020
Resolución número 592, de 30 de Octubre de 1930.....	2021

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	2020
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	2021
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	2022
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	2023

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Diciembre de 1930.....	2021
---	------

Avisos Oficiales.....	2021
-----------------------	------

Edictos.....	2021
--------------	------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 18.—Panamá, 2 de Febrero de 1931.

Juan Bautista Soto, mayor, soltero, y vecino del Distrito de David, fue condenado, mediante resolución número 331 de fecha ocho de Noviembre próximo pasado, proferida por la Alcaldía Municipal del Distrito acabadado de mencionar, a cubrir multa de veinticinco balboas, como reo de injurias proferidas contra Eduardo Morgan, en un centro de obreros, el día diez y nueve de Octubre anterior.

Apelada esa resolución para ante el Gobernador de la Provincia mencionada, fue modificada en el sentido de aumentar a treinta y un balboas con veinticinco centésimos la cuantía de la multa impuesta, en razón de haber sido proferidas las injurias, de cobarde y ladrón, en público, delante de una reunión no propiamente familiar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59, 29 y 31 de la Ley 59 de 1926.

Notificado el enjuiciado de la resolución del Gobernador, interpuso, en la Gobernación y en la misma fecha de desfilación del edicto, un memorial dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, para pedirle se sirviera avocar el conocimiento del negocio.

"Aun cuando el interesado no ha interpuesto ante este Despacho—dice el señor Gobernador, en la resolución provocada por el memorial petitorio citado—el recurso de revisión, dentro del término y con las formalidades que señala la Ley y se deduce que por el escrito siguiente, es ese su deseo, el suscrito dispuso remitir los autos al superior para que censure lo resuelto....."

Es práctica corriente, apoyada por el sentido ordinario de las cosas, que el memorial contenido de un recurso debe ser dirigido al Tribunal o al Despacho que tiene jurisdicción sobre el negocio materia del recurso, para que sea ese despacho quien lo resuelva y conteste.

No obstante todo ello, el caso presente pone de manifiesto la intención del petente de interponer la alzada, de modo que sería de suma estrictez negarle la avocación por defecto de una formalidad tan secundaria.

Por lo demás, como se halla que la Resolución dictada por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, en este caso, se halla ajustada en todo a los preceptos legales.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución número 331, de 8 de Diciembre de 1930, dictada por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, mediante la cual se impone multa de treinta y un balboas con veinticinco centésimos contra Juan Bautista Soto, mayor, soltero y ve-

cino del Distrito de David, reo del delito de injurias.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, 2 de Febrero de 1931.

Fundado en lo dispuesto por el artículo 1744 del Código Administrativo, en memorial de fecha 20 de Agosto de 1929, solicitó Narciso Córdoba, quien es mayor y vecino de Las Tablas con residencia en Loma Bonita que, con audiencia de Ceferino Rodríguez, mayor y de la misma vecindad, se le restableciera en el libre uso del camino por donde el demandante viene transitando desde antes de 1913 hacia un predio rural suyo, descrito en el libelo petitorio, camino que el demandado Rodríguez había obstruido tendiendo a través del mismo un cerco de alambres.

Como acontece en la mayoría de los casos en que la prueba testimonial viene a dirimir el desacuerdo entre los que se hallan ligados por la litis, los testimonios de una y otra parte resultaron contradictorios, y el funcionario de primera instancia desató el problema mediante resolución número 92, de fecha cuatro de Diciembre del mismo año, donde se dispone "no acceder a lo pedido por el demandante Narciso Córdoba, por no hallarse plenamente comprobadas sus pretensiones, y se ordena que queden las cosas al estado (sic) en que se encontraban antes de la litis".

Por recurrida en apelación esa resolución, pasó el negocio a la Gobernación de la Provincia de Los Santos, bajo cuya dirección se llevó a cabo una inspección ocular sobre el camino litigado y sobre los predios que lo concierne, y luego de oídos los alegatos de las partes, se desató la instancia mediante resolución número 16, de fecha 9 de Abril de 1930, a la cual pertenecen estos razonamientos:

"Aun cuando los informes de los testigos que asistieron al acto discrepan notablemente, pues mientras el uno manifiesta que Rodríguez ha obstruido con una cerca el camino en disputa, el otro opina que Córdoba no necesita ya ese camino para conducirse a su predio, debido a que puede hacerlo por dentro del terreno que adquirió últimamente, el suscrito pudo apreciar, por lo marcado del trillo, que se trata de una vía que data de muchos años, y que es, además, mucho más plano y por lo mismo, de mucho más fácil tránsito que el que existe, y que cualquier otro que pudiera abrir por dentro del cerco que adquirió posteriormente.

"Ahora, en cuanto al derecho que tenga Córdoba al camino motivo de la litis, se observa que Santiago Barrios y Roberto Delgado González, demandan que dicho camino exista desde antes de Rodríguez hacer el cerco con que ahora lo ha obstruido

y que no sólo era de uso exclusivo de Córdoba, sino de la comunidad.

"De lo anteriormente expuesto, se deduce claramente que el camino reclamado no es una servidumbre de tránsito voluntaria, sino una vía que data de tiempo muy anterior al cerco de Rodríguez; y por lo tanto, no es justo que se prive a Córdoba del uso de esa vía de fácil tránsito, sobre la cual ha adquirido legal derecho".

Lo transcrito parece suficiente a justificar la resolución mencionada, de la Gobernación de Los Santos, cuya parte dispositiva ordena "revocar la resolución dictada por el inferior en este asunto, y ordenarle, en consecuencia, a Ceferino Rodríguez que franquee el camino reclamado por Narciso Córdoba, dentro del término de diez días a partir de la notificación de la presente."

Más como el apoderado del demandado Rodríguez, señor Jacinto López y León, ha recurrido para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto, y como a virtud del reconocimiento hecho por el Gobernador de aquella Provincia, queda evidenciado que el camino de que se trata es de uso común, ello sólo basta a enervar de modo absoluto todo propósito de obstruirlo con cerros o de adquirir título de propiedad sobre el mismo.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número dieciséis, de fecha nueve de Abril de 1930, procedente de la Gobernación de la Provincia de Los Santos, mediante la cual se revoca la Resolución número noventa y dos, de fecha cuatro de Diciembre de 1929, emanada de la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Tablas, se ordena a Ceferino Rodríguez que franquee el camino reclamado por Narciso Córdoba, dentro del término de diez días a partir de la notificación de la presente, y se encarga al Alcalde de Las Tablas, el cumplimiento de lo resuelto.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 590

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 590.—Panamá, 30 de Octubre de 1930.

La señora Visitación Afino se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se consideró lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Se-

cretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Visitación Añino el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Natá, Provincia de Cocle, de 12 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, Calle del Olvido y casa de Pantaleón Gómez.

Sur, predios de la señora Eorima Escala vda. de Castillo.

Este, casa de Margarito Sáenz.

Oeste, casa de la señora Felipa Mendoza.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 591

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 591.—Panamá, 30 de Octubre de 1930.

La señora Natividad Rodríguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Natividad Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de 15 metros de frente por 20 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Miguel Guevara.

Sur, casa de Clemente Medina.

Este, casa de Asunción Rodríguez.

Oeste, una calle.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 592

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 592.—Panamá, 30 de Octubre de 1930.

El señor Félix L. Figueroa se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Félix L. Figueroa el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, de 17 metros de frente por 60 de fondo, alinderado así:

Norte, una calle pública.

Sur, solar de Leonardo Aparicio.

Este, solar de Wong Asen.

Oeste, solar vacante.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

ORONITE

Ampara: Aceites combustibles en general, aceites lubricantes y grasas, pinturas, solventes, barnices, insecticidas y aparatos para su uso, compuestos para impermeabilizar y sellar, y productos del petróleo que sirven para objetos técnicos incluyendo la gasolina, kerosina, petróleo y combustible fluido para encendedores, aceite lubricante para máquinas de gasolina, aceite para cilindros, aceite para atornillar tubos, lubricantes para usos caseros,

aceite para máquinas, para ejes de carruajes, para muelles; grasa para ejes, para godetes o cajas de engrase, para usos técnicos; pintura para techos, solución para aparejar pinturas, diluyente para pinturas, fluido para limpiar, disolvente de hule o caucho, éter de petróleo, barniz para automóviles y muebles, fluido para matar moscas y pulverizadores para su empleo, compuesto para sellar baterías, cera de parafina refinada, aceite para untar las tablas de mármol, aceite cristilino para confitería, aceite cosmético, aceite blanco y aceite laxante para animales.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. —Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

ZEROLENE

Ampara: Productos de petróleo incluyendo lubricantes y grasas.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, forma y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. —Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

CALOL

Ampara: Productos de petróleo, incluyendo lubricantes y grasas, petróleos combustibles, asfalto y productos del mismo, aceites insecticidas, aceites neutrales, substitutos para aguarrás o trementina, aceites cortantes, solventes, medicinales y petrolatum, brunidos, y aceites para pisos, aceite refinado, gasolina, aceites de lana.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. —Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

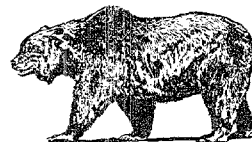
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la representación de un oso gris.



Ampara: Productos de petróleo, incluyendo lubricantes y grasas, petróleos combustibles, asfalto y productos del mismo, aceites insecticidas, aceites neutrales, substitutos para aguarrás o trementina, aceites cortantes, solventes, medicinales y petrolatum, brunidos, y aceites para pisos, aceite refinado, gasolina, aceites de lana.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.
Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.
—Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Standard Oil Company of California", le San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la representación de un oso polar.



Ampara: Productos de Petróleo incluyendo lubricantes y grasas.

Se aplica: A los efectos o a sus envases como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, Octubre 25 de 1930.

John O. Collins.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.
—Panamá, Febrero 5 de 1931.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 29 de Diciembre de 1930.

As. 5980. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 3º de este Circuito, el 20 de los corrientes, por la cual Catalina P. de Escobar constituye hipoteca a favor de Longo Pascuale para garantizarle los perjuicios que pueda ocasionarle Ventura Abrego con motivo de un juicio.

As. 5981. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1º de este Circuito, por la cual Catalina P. de Escobar constituye hipoteca a favor de C. A. Lumbay para garantizar unas costas.

As. 5982. Escritura 1680, de 27 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Hildegard Muller cancela hipoteca a Rosa Bick sobre una finca en este Distrito.

As. 5984. Escritura 493, de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Alice Cruceley vende a Frank H. N. Cruceley dos fincas ubicadas en Colón.

As. 5985. Escritura 494, de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Alice Cruceley vende a Thelma A. C. de Marín dos fincas en Colón.

As. 5986. Escritura 495, de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Alice Cruceley vende a I. J. Cruceley la mitad de tres fincas ubicadas en Colón.

As. 5987. Escritura 496, de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Alice Cruceley vende a Maira L. Cruceley una finca en Colón.

As. 5988. Escritura 497, de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Alice Cruceley vende a Doris V. C. de Lecesse una finca en Colón.

As. 5989. Escritura 488, de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón y expedido a favor de Henry Cachedón.

As. 5990. Escritura 499, de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Henry Cachedón constituye hipoteca a favor de Vicente Lara F. sobre una finca en Colón.

As. 5991 y 5992. Hijuelas de María y Leticia Jurado, tomadas del Juicio de sucesión de Elisa E. A. de Jurado, protocolizado por escritura número 353, de 2 de Agosto de este año.

As. 5993. Adiciona los dos asientos anteriores.

As. 5994. Escritura 460, de 15 de Octubre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan Arias Jr. vende a Benigno Thils una finca en Boquete.

As. 5995. Escritura 412, de 6 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Petra Ospino un lote de terreno en ese Distrito.

As. 5996 y 5997. Escritura 509 y 513 de 22 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por las cuales el Municipio de David y la Compañía Nacional de Navegación hacen una aclaración.

As. 5998. Escritura 993, de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Tomás Arias y Aristides Alfaro celebran un contrato de servidumbre sobre dos fincas en esta ciudad.

As. 5999. Oficio 593, de 27 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que a petición de Luisa Hayans se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Isaac Teixeira ubicada en Cocle.

As. 6000 a 6002. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan sendas marcas de fábrica de propiedad de la British American Tobacco Co, Central Oil and Gas Steve Co y Hupp Motor Car Corp., respectivamente.

As. 6003 y 6004. Resoluciones dictadas por el Presidente de la República por las cuales se protege el plazo de duración de las Compañías Hupp Motor Car Corp., y The Cleveland Tractor Co.

As. 6005. Escritura 974, de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Vegas constituye hipoteca a favor de Juan Nos sobre una finca ubicada en San Francisco de la Caleta de este Distrito.

As. 6006. Escritura 82, de 16 de Junio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación otorga título gratuito a favor de Julián y Emilia Vallesteros sobre un lote de terreno en Pocrí.

As. 6007. Certificado 889, de 29 de Marzo de 1927, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social Dingwall & Compañía.

As. 6008. Escritura 1633, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad denominada Dingwall y Co vende a la sociedad Western Auto Supply Co un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 6009. Escritura 1634, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Lorenza M. de Gilbert un lote de terreno en Arraiján.

As. 6010. Escritura 18, de 12 de Julio de este año, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Antón, por la cual el Municipio vende a Ezequiel Valdés una finca en ese Distrito.

As. 6011. Escritura 1667, de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se disuelve la sociedad Juan Gileos y Cg.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50

Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República..... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

EDICTOS

EDICTO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza al Coronel Juan Bautista Carrillo de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de treinta días (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a rendir indagatoria en el sumario que en este Tribunal se le adelanta, por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención, considerando su omisión como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su ausencia y rebeldía.

Se excita a las Autoridades del orden Político y Judicial de la República, para que procedan a la aprehensión del sindicado, o la ordenen, y se requiere a todos los habitantes del País excepto los que estén dentro de las prescripciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Carrillo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su inserción por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según lo establece el artículo 232 del Código citado.

Dado en Panamá, en el salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
AQUILINO TEJERA F.

El Secretario
Amadeo Argote A.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Cuevas, mayor de edad y de este vecindario, ha denunciado en este Despacho un caballo de color bayo blanco, marcado a fuego con los siguientes herretes:

Del lado derecho en la paleta y el pulpa así 8 66

Y del lado izquierdo en la paleta y en la pulpa así: &

Este animal se encontraba vagando por más de tres meses, sin dueño conocido en el lugar denominado el "Jesmin" de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras de los vecinos de ese lugar.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado de este despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido este plazo no compareciere su dueño a reclamarlo se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 1° de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al Público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Guerrero, se encuentra depositado un caballo colorado, lucero en la frente, pequeño y marcado a fuego así: A F. en la paleta izquierda y pulpa con las mismas iniciales y con una T.

Dicho caballo ha sido denunciado por el señor Marcelino Vargas como bien vacante, quien manifiesta que dicho animal se encontraba pastando en los llanos de Juan Díaz hace más de dos años, sin saberse quien sea su dueño.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese lapso quien se crea con derecho al animal lo haga valer, de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Antón, Agosto 30 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

Leonardo Barnett.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Tuñón vecino de este Distrito, se encuentra un caballo colorado, cas-

trado, con un punto blanco en la frente, la pata izquierda blanca, como de 12 años de edad, marcado a fuego en el lado de montar así:

DN

y gacho de la oreja izquierda.

Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el mismo señor Tuñón, por encontrarse vagando hace como seis meses en los llanos de esta población sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río de Jesús, Septiembre 22 de 1930.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ.

El Secretario,

R. Nasé P.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, como de ocho años, sabino, capón, marcado con este hierro..... en la pulpa izquierda, que fué denunciado por el mismo señor Jaén por encontrarse pastando con sus bestias en los llanos de Buen Retiro de esta jurisdicción hace como un año sin dueño conocido.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más visibles de esta población en esta fecha, por el término de treinta días, y se remite copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que tenga derecho al mencionado animal, se presente en dicho término a reclamarlo, o de no, proceder a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, como lo preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo.

Antón, 16 de Octubre de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

P. Coronado.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Julio Ibarra, de treinta y ocho años, casado, agricultor y con residencia en el Corregimiento de Vilgual, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo, como de diez (10) años de edad, de color moro, colicoito y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en dicho Corregimiento, hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justi-

cia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Julio 31 de 1930.

El Alcalde,

F. ARADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel de León se encuentra depositada una novilla de color amarilla sin marca alguna, ni sangre ni fuego.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Isabel de León, como un bien vacante, por haberla encontrado hace muchos meses en su cerco en el "Guásimo" sin conocerse dueño alguno, y como no tenía marca alguna resolvió denunciarla como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamada en forma legal será rematada por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Serjio A. Montemayor.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaías Chang Ortiz (mismo denunciante) de esta ciudad se encuentra depositado un toro de 4 años de edad más o menos, de color candellino, marcado a fuego así (B. A) en el anca izquierda, de talla tercera, y una saca-bocado en la oreja izquierda, por estar pastando en Canto del Llano de esta ciudad, más de 3 años, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga en el término legal, y si vencido este tiempo no se presentare reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos.

Santiago, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Fuentes, natural de La Raya comprensión de este Distrito se encuentra depositado un caballo de 4 a 5 años de edad de color rosillo denunciado como bien mostrenco por el señor Juan Fuentes, por encontrarse vagando sin dueño conocido por el Llano de El Rosario comprensión del Corregimiento de La Raya por un lapso de tres meses.

El caballo denunciado no presenta marca alguna ni señal de sangre y sólo tiene un lucero blanco en la frente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Julio 19 de 1930.

El Alcalde Municipal,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, de setenta años, casado, agricultor y con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, color canelo y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito en el Corregimiento de Chiriquí, desde hace más de cinco (5) meses sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, 7 de Julio de 1930.

El Alcalde,

F. ARADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—26